



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/07/2023)

POR LA CUAL SE TRANSFIEREN RECURSOS PROPIOS A LOS MUNICIPIOS DE ALEJANDRÍA, BETANIA, BRICEÑO, CAREPA, FRONTINO Y MONTEBELLO PARA COFINANCIAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SE SUBROGA LA RESOLUCIÓN 2023060081864 DEL 06/07/23 EXPEDIDA CON EL MISMO FIN

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 715 del 2001, sus decretos reglamentarios, y la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, la cual modifica el Decreto Departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y,

CONSIDERANDO QUE:

Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que le corresponde al Estado velar por la calidad y garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que a través de la Ley 715 de 2001, se profieren normas orgánicas en materia de recursos, competencias y disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación, salud y servicios generales.

Que el artículo 6.2.5 de la ley 715 de 2001 establece como competencia de los Departamentos “*Mantener la cobertura actual y propender su ampliación*”, así mismo, el artículo 6.2.4 de dicha ley consagra que los Departamentos podrán: “*Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y cofinanciación de programas y proyectos educativos*”.

Que es necesario garantizar la cobertura, acceso, permanencia y calidad de la educación en los establecimientos educativos de los municipios no certificados en el Departamento de Antioquia, teniendo en cuenta además que el sector rural del Departamento de Antioquia, se caracteriza por la dispersión de las sedes respecto a las instituciones educativas principalmente, contando con un alto porcentaje de las sedes catalogadas como zonas de difícil acceso.

Que mediante Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, la cual modifica el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de organismos y dependencias otorgando funciones a la Secretaría de Educación “promover estrategias que aseguren el derecho y el acceso a un sistema educativo sostenible con calidad y pertinencia en condiciones de inclusión, así como la permanencia en el mismo en todos los niveles: preescolar, básica y media.

Que la Secretaría de Educación - Gobernación de Antioquia, dentro del Plan de Desarrollo Unidos por la vida 2020-2023, busca garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos y todas. Considerando la educación como un derecho humano que aporta al desarrollo sostenible y a la paz, es también un punto de partida para salir del ciclo de la pobreza y empoderar a las personas para lograr su autonomía económica, desarrollo humano y llevar una vida saludable, viéndose como un objetivo transformador, el cual resulta fundamental para el logro de los demás ODS (Objetivo de Desarrollo Sostenible).



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/07/2023)

En el Plan de Desarrollo Unidos por la vida 2020-2023, en el componente Tránsitos éxitos y trayectorias completas, programa espacios colectivos de creación y aprendizaje, está enfocado en trazar una ruta de calidad que permita llegar de manera especial a las zonas más apartadas de los municipios, por medio de acciones tales como gratuidad educativa, alimentación escolar, transporte escolar, materiales y recursos educativos, formación de docentes, prácticas pedagógicas innovadoras y pertinentes, conectividad a la red y mejoramiento de ambientes de aprendizaje para prestar el servicio educativo en condiciones dignas y adecuadas.

El proyecto *Desarrollo de estrategias para el acceso y permanencia escolar de los estudiantes oficiales en los 117 municipios no certificados del Departamento de Antioquia*, se encuentra inscrito en el banco de proyectos departamental con Código BPIN 2020003050162, y cuenta con la actividad 1.1.1 41010208-Cofinanciación del transporte escolar.

La Dirección de Permanencia Escolar realizó el diagnóstico de transporte escolar en los 116 municipios no certificados de Antioquia, información que fue validada contra los diferentes sistemas de información como el SIMAT o directamente con rectores y secretarios de educación, encontrando que 100 municipios no certificados requerían el servicio de transporte escolar, entre ellos, los municipios de Alejandría, Betania, Briceño, Carepa, Frontino y Montebello.

Que, identificadas las necesidades de transporte escolar de los municipios de Alejandría, Betania, Briceño, Carepa, Frontino y Montebello, se les transfirió recursos mediante resolución 2023060050253 del 13/04/2023. No obstante, en cabeza de sus alcaldes municipales, han solicitado recursos adicionales para cofinanciar la estrategia, ya que tienen situaciones excepcionales que han incrementado la necesidad reportada inicialmente a la Secretaría de Educación Departamental, y con los recursos propios no alcanzan a atender la demanda del servicio de transporte escolar, teniendo en cuenta que el recurso a transferir por el Departamento es un aporte de cofinanciación que para este caso cubre el 26.5% de la necesidad presentada en la encuesta de transporte escolar. Razón por la cual se realizará un aumento en la asignación inicial establecida en el acto administrativo a modificar, para que dichos municipios atiendan la demanda del servicio de transporte escolar y se preserve el derecho al acceso y la permanencia escolar de los estudiantes matriculados en los establecimientos educativos beneficiarios de la estrategia.

Que, en aras de garantizar el cumplimiento de la prestación del servicio educativo, fue expedida la disponibilidad presupuestal CDP 3000049403 del 28 de junio de 2023 para la estrategia de transporte escolar, por un monto DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ML (\$ 246.298.399)

Los principios de economía y celeridad establecidos en la norma deben ser tenidos en cuenta en todas sus actuaciones por parte de la Administración Departamental, por lo que se dispondrá utilizar el procedimiento legal de la trasferencia para distribuir los recursos asignados a los establecimientos educativos oficiales COFINANCIANDO EL TRANSPORTE ESCOLAR EN MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/07/2023)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Transferir con el presente Acto Administrativo recursos que están orientados a “COFINANCIAR EL TRANSPORTE ESCOLAR EN 6 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-VIGENCIA 2023” así:

NRO	SUBREGIÓN	MUNICIPIO	RECURSO A TRANSFERIR 2023
1	506-ORIENTE	5021-ALEJANDRÍA	\$ 15.000.000
2	507-SUROESTE	5091-BETANIA	\$ 26.956.592
3	504-NORTE	5107-BRICEÑO	\$ 50.000.000
4	508-URABÁ	5147-CAREPA	\$ 88.507.642
5	505-OCCIDENTE	5284-FRONTINO	\$ 50.834.165
6	507-SUROESTE	5467-MONTEBELLO	\$ 15.000.000

Fuente: Diagnóstico realizado entre diciembre 2022 y enero 2023. Dirección de permanencia escolar, Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE CUPOS PARA BENEFICIARIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR Y CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Los 6 municipios deberán tener en cuenta los siguientes criterios de selección para los beneficiarios de la estrategia de transporte escolar y condiciones de prestación del servicio en los siguientes términos:

A. Criterios de asignación de cupos:

- El servicio de transporte escolar tiene como finalidad prestar el servicio a los estudiantes de las sedes seleccionadas en el diagnóstico de transporte escolar.
- El servicio de transporte escolar beneficia a estudiantes matriculados en las sedes de los establecimientos educativos reportados en el diagnóstico de transporte escolar.
- Los estudiantes beneficiados del servicio de transporte escolar deberán estar registrados en el sistema de matrícula SIMAT en estado activo.

B. Identificación de beneficiarios:

- Los beneficiarios de transporte escolar deberán ser focalizados por los directivos docentes y el director de núcleo (si aplica) en conjunto con los encargados de la administración municipal (Alcalde y Secretario de Educación), establecer las rutas, vehículos necesarios y valor por ruta día.
- De la reunión para identificar los beneficiarios, las rutas, el tipo de transporte y el valor por ruta deberá quedar constancia en acta firmada por las partes, la cual deberá ser remitida a la Secretaría de Educación-Dirección de Permanencia Escolar, y anexar el listado de los estudiantes beneficiados por ruta y valor.

ARTÍCULO TERCERO: La prestación del servicio de transporte escolar, se deberá dar de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1079 del 2015 y el Decreto 431 de 2017 “*Por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, en relación con la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y se dictan otras disposiciones*”.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/07/2023)

PARÁGRAFO 1°: “SUBSECCIÓN 1 -Prestación del servicio escolar en municipios con población inferior a 30.000 habitantes.

Artículo 2.2.1.6.10.1.1. Requisitos para prestar el servicio. En los municipios con población total hasta de treinta mil (30.000) habitantes, donde no existan empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, el transporte escolar podrá ser prestado por empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto o colectivo municipal legalmente constituidas y habilitadas, cumpliendo todas las condiciones exigidas en el presente Capítulo para el transporte escolar.

En caso de no existir empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto o Colectivo Municipal, las personas naturales que destinaron sus vehículos de servicio particular al transporte escolar rural y que hubieren obtenido permiso de la autoridad municipal para operar dentro de su jurisdicción en vigencia del artículo 3 del Decreto 805 de 2008, modificado por el artículo 1 del Decreto 4817 de 2010, del Decreto 048 de 2013 o del Decreto 348 de 2015, podrán ofrecer y prestar dicho servicio, presentando solicitud dirigida por el propietario o locatario del vehículo, a la autoridad de transporte municipal, quien autorizará la prestación del mismo. A la solicitud se anexarán los siguientes documentos:

- 1. Copia del contrato de prestación del servicio celebrado entre el propietario o locatario del vehículo y establecimientos educativos, Entidades Territoriales, Secretarías de Educación certificadas.*
- 2. Licencia de tránsito del automotor.*
- 3. Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito –SOAT– y certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigentes.*
- 4. Certificación del sistema de comunicación bidireccional entre el contratante del servicio y el conductor del vehículo.*
- 5. Licencia de conducción de categoría C1 o C2, según la clase de vehículo.*
- 6. Copia de las pólizas vigentes de responsabilidad civil contractual y extracontractual establecidas en el presente Capítulo.*

Parágrafo 1°. El permiso para prestar el servicio de transporte escolar se entiende expedido únicamente al propietario o locatario del vehículo automotor.

Parágrafo 2°. En caso que el vehículo no sea conducido por el propietario, para que éste obtenga el permiso deberá presentar ante la autoridad de transporte municipal el documento de identificación del conductor y la licencia de conducción de categoría C1 o C2, según la clase de vehículo. En el evento que se cambie el conductor, se deberá actualizar la información con sus respectivos soportes.

Parágrafo 3. Los alcaldes municipales deberán establecer mecanismos de control para garantizar que los equipos se mantengan en perfectas condiciones técnicas.

Artículo 2.2.1.6.10.1.2. Prestación del servicio con vehículos particulares. Los vehículos particulares autorizados para prestar el servicio escolar en virtud del presente Capítulo podrán operar exclusivamente en la jurisdicción del municipio para el cual fueron autorizados. Cuando la residencia del escolar o la sede del establecimiento educativo se encuentren situadas en jurisdicción de un municipio contiguo se podrá extender su



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/07/2023)

operación únicamente en el recorrido entre la sede del establecimiento y la residencia del escolar.

Artículo 2.2.1.6.10.1.3. Renovación del permiso. El permiso otorgado por las autoridades competentes tendrá una vigencia de un año, renovable hasta por el mismo término, siempre y cuando en el respectivo municipio subsistan las condiciones que dieron origen a su expedición. Para los efectos pertinentes se deberán acreditar los requisitos establecidos en el presente Capítulo y que los vehículos cumplen con la edad prevista en el siguiente artículo.

Artículo 2.2.1.6.10.1.4. Equipos. El servicio escolar en vehículos particulares podrá prestarse en automóvil, microbús, campero, camioneta, buseta y bus, cuya antigüedad no podrá superar los diez (10) años de edad; edad máxima de la que se exceptúan los camperos destinados al transporte escolar rural. En el evento en que se cumpla la edad del vehículo, el propietario o locatario podrá renovarlo por uno de menor edad. En todo caso, el término se contará a partir de la fecha del registro inicial.

Parágrafo. Los equipos destinados al servicio escolar en vehículos particulares, deberán efectuar la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, de acuerdo con las normas vigentes para el servicio público.

Artículo 2.2.1.6.10.1.5. Condiciones de operación. Para la prestación del servicio escolar, los vehículos particulares autorizados por la autoridad local deberán cumplir las siguientes condiciones.

1. El conductor del vehículo debe portar el permiso expedido por la autoridad competente.
2. En ningún caso se admitirán pasajeros de pie.
3. Cada pasajero ocupará un (1) puesto.
4. El número de ocupantes del vehículo no debe superar la capacidad establecida en la licencia de tránsito.
5. Los estudiantes deberán ir acompañados de un adulto durante la prestación del servicio.
6. **Numeral modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 37.** El conductor debe disponer de un sistema de comunicación bidireccional, el cual debe ser conocido por los padres de familia y el establecimiento educativo, que deberá cumplir con las condiciones que para el efecto determine el Ministerio de Transporte.
7. Mantener vigente las pólizas de seguros contemplados en el presente Capítulo.
8. En ningún caso los vehículos de transporte escolar podrán transitar a velocidades superiores a 60 kilómetros por hora, durante la prestación de este servicio.
9. Por ningún motivo se deben transportar simultáneamente estudiantes y carga.
10. En el platón de las camionetas doble cabina bajo ninguna circunstancia se podrán transportar escolares.
11. **Numeral modificado por el Decreto 431 de 201, artículo 37.** La parte posterior de la carrocería del vehículo deberá pintarse con franjas alternas de 10 centímetros de ancho en colores amarillo y negro, con inclinación de 45 grados y una altura mínima de 60 centímetros.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/07/2023)

Adicionalmente, en la parte superior delantera y trasera de la carrocería, en caracteres destacados, de altura mínima de 10 centímetros, deberá llevar la leyenda “Escolar”

Artículo 2.2.1.6.10.1.6. Procedimiento para la contratación. Para la contratación del Servicio de Transporte Escolar por parte de los establecimientos educativos, Entidades Territoriales, Secretarías de Educación certificadas de los municipios con población hasta de treinta mil (30.000) habitantes a que se refiere el presente Capítulo, se deberá previamente comunicar las necesidades de este servicio a por lo menos tres (3) empresas de transporte habilitadas en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte brindarán la colaboración necesaria a dichas entidades.

Parágrafo 1°. Si alguna de las empresas a las cuales se les comunique las necesidades de prestación del servicio de transporte escolar se presenta y se ajusta a las condiciones establecidas por los establecimientos educativos, Entidades Territoriales, Secretarías de Educación certificadas, según sea el caso, no se podrá contratar el servicio con vehículos de servicio mixto o colectivo municipal, ni particulares.

Parágrafo 2°. Reporte de Información. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la autorización para la prestación del servicio escolar con vehículos de otras modalidades o del permiso para atenderlo con vehículos particulares señalado en el presente Capítulo, la autoridad de transporte municipal deberá remitir informe a la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, en el que se incluyan las características de cada vehículo (clase, marca, línea, modelo, placa, capacidad, color y tipo de combustible), propietario, empresa de transporte habilitada, si es el caso, número, vigencia y compañía expedidora de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, fecha de expedición de la autorización o permiso y vencimiento de los mismos.

Parágrafo 3°. Control y vigilancia. Las autoridades de transporte municipal serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Capítulo para la prestación del servicio escolar con vehículos de otras modalidades y particulares. De igual manera de aplicar las sanciones correspondientes, conforme a los criterios y procedimientos establecidos en la Ley 336 de 1996.

(Decreto 348 de 2015, artículo 71).

Artículo 2.2.1.6.10.1.7. Inexistencia de Servicio. Los establecimientos educativos, Entidades Territoriales, Secretarías de Educación certificadas deberán informar a la Superintendencia de Puertos y Transporte que en su jurisdicción no hay empresas de servicio público de transporte terrestre automotor especial, a pesar de existir empresas habilitadas con fundamento en el concepto de viabilidad expedido por la Dirección de Transporte y Tránsito de conformidad con la Resolución 3097 de 2009, o la norma que la modifique, adicione o sustituya, así como las circunstancias que les permitieron evidenciar la inexistencia de las mismas.

De no subsistir las condiciones que dieron lugar a la habilitación la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial, la Superintendencia de Puertos y Transporte informará al Ministerio de Transporte para que éste proceda a dejar sin efecto los actos administrativos de habilitación y permiso de la empresa de transporte y tarjetas de operación de los vehículos a ella, previa observancia del debido proceso.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/07/2023)

Municipios con población INFERIOR a 30.000 habitantes en 2023:

NRO	Subregión	Municipio	Habitantes por Municipio
1	501-BAJO CAUCA	5495-NECHI	28.213
2	501-BAJO CAUCA	5790-TARAZA	28.868
3	501-BAJO CAUCA	5895-ZARAGOZA	26.510
4	502-MAGDALENA MEDIO	5142-CARACOLI	4.673
5	502-MAGDALENA MEDIO	5425-MACEO	8.505
6	502-MAGDALENA MEDIO	5585-PUERTO NARE	14.890
7	502-MAGDALENA MEDIO	5591-PUERTO TRIUNFO	19.566
8	502-MAGDALENA MEDIO	5893-YONDÓ	20.741
9	503-NORDESTE	5031-AMALFI	27.921
10	503-NORDESTE	5040-ANORI	19.704
11	503-NORDESTE	5190-CISNEROS	10.246
12	503-NORDESTE	5670-SAN ROQUE	22.271
13	503-NORDESTE	5690-SANTO DOMINGO	12.708
14	503-NORDESTE	5858-VEGACHI	12.414
15	503-NORDESTE	5885-YALÍ	7.921
16	503-NORDESTE	5890-YOLOMBÓ	24.239
17	504-NORTE	5038-ANGOSTURA	11.896
18	504-NORTE	5086-BELMIRA	6.307
19	504-NORTE	5107-BRICEÑO	8.373
20	504-NORTE	5134-CAMPAMENTO	9.531
21	504-NORTE	5150-CAROLINA	4.096
22	504-NORTE	5237-DONMATIAS	20.328
23	504-NORTE	5264-ENTRERRIOS	12.096
24	504-NORTE	5310-GOMEZ PLATA	10.230
25	504-NORTE	5315-GUADALUPE	6.873
26	504-NORTE	5361-ITUANGO	28.656
27	504-NORTE	5647-SAN ANDRES DE CUERQUIA	7.508
28	504-NORTE	5658-SAN JOSE DE LA MONTAÑA	3.882
29	504-NORTE	5664-SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	23.603
30	504-NORTE	5819-TOLEDO	5.200
31	504-NORTE	5854-VALDIVIA	14.542
32	505-OCCIDENTE	5004-ABRIAQUI	2.820
33	505-OCCIDENTE	5042-SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	27.844
34	505-OCCIDENTE	5044-ANZA	7.393
35	505-OCCIDENTE	5059-ARMENIA	5.232
36	505-OCCIDENTE	5113-BURITICÁ	9.934
37	505-OCCIDENTE	5125-CAICEDO	8.802
38	505-OCCIDENTE	5138-CAÑASGORDAS	16.037



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/07/2023)

NRO	Subregión	Municipio	Habitantes por Municipio
39	505-OCCIDENTE	5234-DABEIBA	24.242
40	505-OCCIDENTE	5240-EBEJICO	12.512
41	505-OCCIDENTE	5284-FRONTINO	21.346
42	505-OCCIDENTE	5306-GIRALDO	5.929
43	505-OCCIDENTE	5411-LIBORINA	10.405
44	505-OCCIDENTE	5501-OLAYA	3.274
45	505-OCCIDENTE	5543-PEQUE	8.543
46	505-OCCIDENTE	5628-SABANALARGA	9.567
47	505-OCCIDENTE	5656-SAN JERONIMO	16.520
48	505-OCCIDENTE	5761-SOPETRAN	15.996
49	505-OCCIDENTE	5842-URAMITA	7.114
50	506-ORIENTE	5002-ABEJORRAL	20.920
51	506-ORIENTE	5021-ALEJANDRÍA	4.845
52	506-ORIENTE	5197-COCORNÁ	15.296
53	506-ORIENTE	5206-CONCEPCION	4.906
54	506-ORIENTE	5313-GRANADA	10.069
55	506-ORIENTE	5321-GUATAPE	8.981
56	506-ORIENTE	5400-LA UNION	23.094
57	506-ORIENTE	5483-NARIÑO	10.257
58	506-ORIENTE	5541-PEÑOL	22.448
59	506-ORIENTE	5607-RETIRO	25.534
60	506-ORIENTE	5649-SAN CARLOS	16.304
61	506-ORIENTE	5652-SAN FRANCISCO	6.074
62	506-ORIENTE	5660-SAN LUIS	13.532
63	506-ORIENTE	5667-SAN RAFAEL	16.151
64	506-ORIENTE	5674-SAN VICENTE FERRER	23.170
65	507-SUROESTE	5036-ANGELÓPOLIS	6.023
66	507-SUROESTE	5091-BETANIA	10.605
67	507-SUROESTE	5093-BETULIA	16.392
68	507-SUROESTE	5101-CIUDAD BOLIVAR	27.134
69	507-SUROESTE	5145-CARAMANTA	4.793
70	507-SUROESTE	5209-CONCORDIA	22.364
71	507-SUROESTE	5282-FREDONIA	25.526
72	507-SUROESTE	5353-HISPANIA	5.765
73	507-SUROESTE	5364-JARDÍN	15.293
74	507-SUROESTE	5368-JERICO	14.133
75	507-SUROESTE	5390-LA PINTADA	8.726
76	507-SUROESTE	5467-MONTEBELLO	6.848
77	507-SUROESTE	5576-PUEBLORRICO	9.007
78	507-SUROESTE	5642-SALGAR	18.831



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/07/2023)

NRO	Subregión	Municipio	Habitantes por Municipio
79	507-SUROESTE	5679-SANTA BÁRBARA	28.034
80	507-SUROESTE	5789-TÁMESIS	16.706
81	507-SUROESTE	5792-TARSO	6.425
82	507-SUROESTE	5809-TITIRIBI	11.053
83	507-SUROESTE	5856-VALPARAISO	6.674
84	507-SUROESTE	5861-VENECIA	12.080
85	508-URABÁ	5475-MURINDO	5.398
86	508-URABÁ	5480-MUTATA	14.838
87	508-URABÁ	5659-SAN JUAN DE URABA	21.608
88	508-URABÁ	5873-VIGÍA DEL FUERTE	9.717

Fuente: Dato población DANE años 2018 - 2026 para Antioquia

PARÁGRAFO 2°. SUBSECCIÓN 2 -Prestación del servicio escolar en municipios con población superior a 30.000 habitantes

Artículo 2.2.1.6.10.2.1. Prestación del servicio. En los municipios con población superior a treinta mil (30.000) habitantes que por condiciones topográficas y de difícil acceso, no exista oferta para la movilización de los estudiantes de la jurisdicción, el transporte podrá ser prestado por empresas de servicio público de transporte terrestre automotor mixto o colectivo municipal legalmente constituidas y habilitadas y en caso que no existan, con vehículos particulares, conforme a lo establecido en el presente Capítulo.

Para autorizar la prestación del servicio, la autoridad municipal competente deberá solicitar concepto previo a la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, remitiendo el análisis de las necesidades del servicio y la justificación correspondiente.

En el evento que sea autorizado, la autoridad de transporte municipal deberá reportar la información correspondiente a la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, conforme a lo establecido en el presente Capítulo e igualmente ejercer el control de acuerdo a lo previsto en el mismo.

Artículo 2.2.1.6.10.2.2. Reglamentación. El Ministerio de Transporte para los casos contemplados en el artículo anterior, podrá establecer condiciones especiales que aumenten la protección de los estudiantes, garantizando la cobertura del servicio y observando los principios rectores del transporte.

Municipios con población SUPERIOR a 30.000 habitantes en 2023:

NRO	Subregión	Municipio	Habitantes por Municipio
1	501-BAJO CAUCA	5120-CACERES	31.309
2	501-BAJO CAUCA	5154-CAUCASIA	98.423
3	501-BAJO CAUCA	5250-EL BAGRE	55.525
4	502-MAGDALENA MEDIO	5579-PUERTO BERRIO	41.983
5	503-NORDESTE	5604-REMEDIOS	30.559
6	503-NORDESTE	5736-SEGOVIA	40.607



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/07/2023)

NRO	Subregión	Municipio	Habitantes por Municipio
7	504-NORTE	5686-SANTA ROSA DE OSOS	39.058
8	504-NORTE	5887-YARUMAL	44.009
9	506-ORIENTE	5148-EL CARMEN DE VIBORAL	64.546
10	506-ORIENTE	5318-GUARNE	59.985
11	506-ORIENTE	5376-LA CEJA	70.470
12	506-ORIENTE	5440-MARINILLA	70.024
13	506-ORIENTE	5697-EL SANTUARIO	37.747
14	506-ORIENTE	5756-SONSON	37.767
15	507-SUROESTE	5030-AMAGA	32.259
16	507-SUROESTE	5034-ANDES	45.577
17	507-SUROESTE	5847-URRAO	31.839
18	508-URABÁ	5051-ARBOLETES	31.462
19	508-URABÁ	5147-CAREPA	52.749
20	508-URABÁ	5172-CHIGORODÓ	61.714
21	508-URABÁ	5490-NECOCLÍ	45.503
22	508-URABÁ	5665-SAN PEDRO DE URABA	33.150
23	509-VALLE DE ABURRÁ	5079-BARBOSA	56.053
24	509-VALLE DE ABURRÁ	5129-CALDAS	86.042
25	509-VALLE DE ABURRÁ	5212-COPACABANA	84.389
26	509-VALLE DE ABURRÁ	5308-GIRARDOTA	56.148
27	509-VALLE DE ABURRÁ	5380-LA ESTRELLA	77.888

Fuente: Dato población DANE años 2018 - 2026 para Antioquia.

PARÁGRAFO 3°: Transporte Fluvial: El servicio especial de transporte de pasajeros es aquel que prestan las empresas de transporte fluvial, a través de convenio o contrato, de manera exclusiva y en trayectos y horarios acordados, es decir, es el que se presta a demanda y se usa para movilizar el personal de empresas, transporte escolar, personal de entidades, particulares que requieren de un servicio expreso, etc.

El transporte fluvial se clasifica en tres tipos: Pasajeros, Carga y Mixto y dentro del tipo Pasajeros se establece la **modalidad pasajeros** con rutas frecuencias y horarios; servicio especial y turismo.

De acuerdo a lo anterior, el servicio de transporte fluvial escolar debe ser prestado por empresas debidamente habilitadas por el Ministerio de Transporte para prestar servicio público de transporte fluvial de pasajeros en la modalidad servicio especial y los requisitos para obtener esta habilitación están definidos en el Artículo 2.2.3.2.3.4. Requisitos comunes del Decreto 1079 de 2015, los cuales son:

Artículo 2.2.3.2.3.4. Requisitos comunes. Para efectos de la habilitación de una empresa de transporte público fluvial, se requiere que exista la demanda o necesidad del servicio de pasajeros o carga, debidamente evaluados por el Ministerio de Transporte. Para obtener la habilitación para prestar el servicio público de transporte fluvial, el interesado deberá presentar una solicitud ante la Subdirección de Transporte respectiva, acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/07/2023)

A. De organización empresarial:

- 1. Identificación de la empresa, acompañando certificado de existencia y representación, con fecha de expedición no mayor a sesenta (60) días. Cuando se trate de persona natural, deberá demostrar la calidad y experiencia como comerciante y/o transportador fluvial.*
- 2. Organigramas y reglamentos internos de funcionamiento, distintivos y logotipo de la empresa.*
- 3. Disponibilidad de infraestructura adecuada para el funcionamiento de la empresa y de sus sedes operativas.*
- 4. Número de afiliación a la EPS.*
- 5. Copia de la propiedad, de los contratos de arrendamiento o de vinculación a cualquier título de las embarcaciones que integran el parque fluvial de la empresa.*
- 6. Acreditar la propiedad y tenencia de los elementos de seguridad exigidos por el Ministerio de Transporte.*

B. De carácter técnico:

- 1. Área de operación que pretende servir, de acuerdo con la necesidad del servicio; la forma como se prestará el servicio; manejo de demanda insatisfecha contra la oferta de transporte que pretende servir, incluyendo número, clase y tipo de embarcaciones y el nivel del servicio que ofrecerá.*
- 2. Relación de las embarcaciones que integran el parque fluvial de la empresa, con su certificado de inspección técnica y arqueo.*
- 3. Sistema de mantenimiento, control y vigilancia individualizada para cada embarcación a su cargo.*
- 4. Programas de capacitación acreditados con el fin de mejorar la calidad de la empresa.*

C. En materia de seguridad:

- 1. Programas y sistemas de seguridad de acuerdo con los manuales de seguridad y sanidad fluvial, señalización y balizaje, expedidos por el Ministerio de Transporte.*
- 2. Programas de reposición, revisión y mantenimiento de la flota fluvial.*
- 3. Adjuntar la(s) póliza(s) de seguro de responsabilidad contractual y extracontractual que ampare los riesgos en que incurra la empresa, derivados de la prestación del servicio, de conformidad con lo establecido en la Sección 4 del presente Capítulo.*

D. De carácter financiero:

- 1. Patrimonio y origen del capital para personas naturales.*
- 2. Capital pagado o patrimonio líquido de la empresa y origen del capital para personas jurídicas*

PARÁGRAFO 4°: *Las empresas de transporte deberán aplicar los protocolos de bioseguridad establecidos por la autoridad competente.*

ARTÍCULO CUARTO: El total de los recursos que se transfieren en la presente Resolución, serán girados por la Tesorería del Departamento de Antioquia a los seis municipios no certificados del Departamento de Antioquia, relacionados en el artículo primero, recursos que se destinarán exclusivamente para financiar el proyecto de transporte escolar, con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del año 2023, a cargo del



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/07/2023)

proyecto Desarrollo de estrategias para el acceso y permanencia escolar de los estudiantes oficiales en los 116 municipios no certificados del Departamento de Antioquia, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3000049403 del 28 de junio del 2023, previo a la remisión de la documentación de soporte que se solicite y se verifique desde la Subsecretaría de Planeación Educativa – Dirección de Permanencia Escolar, en una cuenta de ahorros, destinada únicamente para este fin.

ARTÍCULO QUINTO: Los municipios a quienes se les efectúe la transferencia deberán ejecutar el 100% de los recursos transferidos para la ejecución del proyecto, conforme con las rutas previamente establecidas en el diagnóstico del transporte escolar.

PARÁGRAFO 1: Cada municipio beneficiario de los recursos transferidos en virtud de la presente resolución será el responsable de adelantar los respectivos procesos contractuales de acuerdo a la normatividad vigente en materia de contratación estatal.

PARÁGRAFO 2: En el evento que el municipio no ejecute la totalidad de los recursos transferidos, en la ejecución del proyecto objeto de esta transferencia, deberá reintegrar al Departamento de Antioquia la totalidad de los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El seguimiento, vigilancia y verificación de la ejecución de los recursos de cofinanciación girados a los municipios para el servicio de transporte escolar lo realizará la Dirección de Permanencia Escolar de la Secretaría de Educación de Antioquia, con el personal designado para tal efecto y de los Secretarios de Educación Municipal, así como de los supervisores de los contratos que sean definidos en cada alcaldía municipal.

PARÁGRAFO: Cada Municipio destinatario de la transferencia deberá hacer llegar a la Dirección de Permanencia Escolar, un informe por parte de los respectivos supervisores o responsables del transporte escolar en cada municipio, sobre la ejecución de los recursos adjuntando los comprobantes de egreso y/o pagos realizados, beneficiarios del programa y en general de la acreditación del cumplimiento de las condiciones descritas en el artículo segundo y tercero del presente acto administrativo, y una vez ejecutados los recursos en la presente vigencia 2023, deberán presentar un informe final con los componentes enunciados en este párrafo.

Se adjunta a la presente resolución el anexo técnico de seguimiento a la ejecución de los recursos transferidos a cada Municipio del departamento, el cual deberá ser diligenciado en el primer y segundo semestre por las secretarías de educación y remitido a la Dirección de Permanencia Escolar teniendo en cuenta lo siguiente:

Informe parcial:

Decreto de incorporación de los recursos
Contratos firmados y modificaciones
Actas de inicio
Comprobantes de egresos
Comprobante de pago a los prestadores del servicio
Reporte de estudiantes caracterizados en el SIMAT

Informe final:

Informe final supervisor
Comprobantes de egresos
Comprobante de pago a los prestadores del servicio
Certificado de los rectores



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 8 1 9 2 3 *

(06/07/2023)

Estado de cuenta donde se vea reflejado el saldo del recurso transferido y los rendimientos financieros

El soporte de la devolución de del saldo no ejecutado y de los rendimientos financieros.

Los informes deberán ser enviados al correo estrategiasdepermanencia@antioquia.gov.co.

ARTICULO OCTAVO: El Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación, transferirá los recursos económicos y no adquiere obligaciones contractuales ni labores derivadas de la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO NOVENO: Con el objeto de no generar confusiones, la presente resolución subroga la **RESOLUCIÓN 2023060081864 DEL 06/07/23**, ya que se cometieron errores formales al digitar los valores a transferir a los Municipios según lo indicado en el artículo primero de la misma.

ARTÍCULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página web de la Secretaría de Educación <http://www.seduca.gov.co>

Dado en Medellín, el 06/07/2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MÓNICA QUIRÓZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Mónica Marcela Giraldo Molina Profesional Especializada Dirección de Permanencia Escolar		06-07-23
Revisó	Juliana Díaz Garcia Directora de Permanencia Escolar		06-07-23
Revisó	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado - Asuntos Legales Educación		06/07/23
Revisó	Edwin Gilberto Acevedo Duque Director Financiero		06/07/23
Aprobó	Tatiana Mora Subsecretaria de planeación educativa		6-7-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma